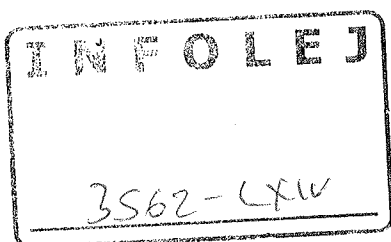




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



7322

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
03 SEP 2026
Albeto
HORA 14:08

03 SEP 2026
Tómese a la Comisión (es) de:
Medio Ambiente, Sustentabilidad,
Protección Civil y Resiliencia
y de
Gestión Metropolitana

6.12

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo primero fracción XI, 135 párrafo primero fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de prohibir urbanizaciones cercanas a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, por lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917-2025)¹ establece que:

Artículo 4 °.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

“

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 15 de octubre de 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

”

De manera paralela, la **Constitución Política del Estado de Jalisco (CEJ, 1917-2025)**² reconoce que:

“

Art. 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

(...)

VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

VII. Las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.”

IV. En el ámbito normativo técnico, la **NOM-083-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones ambientales para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en México. Una de las restricciones principales es que **prohíbe la conformación de los sitios de disposición final en una distancia menor a 500 metros contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano municipal. Sin embargo, en lo relativo a los sitios de transferencia, no se contempla dicha restricción**, argumentando que la presencia de residuos de manera **temporal** en las zonas urbanas no conlleva los mismos riesgos que los sitios de disposición final³.

Diversas organizaciones civiles y comunitarias que integran la Asamblea de Pueblos en Resistencia de la Cuenca Chapala-Santiago han documentado y denunciado públicamente los impactos sociales, ambientales y sanitarios derivados del modelo vigente de gestión de residuos sólidos urbanos en el Área Metropolitana de Guadalajara. Dichos señalamientos refieren que la operación de basureros metropolitanos, plantas de transferencia y esquemas concesionados ha generado afectaciones graves a ecosistemas, cuerpos de agua y la salud de las

² Constitución Política del Estado de Jalisco, Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, 10 de julio de 1917, última reforma publicada el 16 de octubre de 2025.

³ NOM-083-SEMARNAT-2003. (2004). NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Diario Oficial de la Federación, 20 de octubre de 2004.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

poblaciones que habitan en zonas periféricas, particularmente en municipios como Tonalá, Tala, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto, donde persisten sitios saturados, abandonados o incluso operando de manera irregular.⁴

Algunos ejemplos de estas situaciones son los **sitios de disposición final de residuos conocidos como Matatlán y los Laureles**, ubicados en el municipio de Tonalá, han sido señalados de manera reiterada por su impacto ambiental y social en las comunidades aledañas, derivado de la acumulación de residuos, la deficiente separación y el manejo inadecuado de materiales reciclables y orgánicos.⁵

A su vez, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha documentado que los sitios de confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos son importantes generadores de biogases. Los que se producen son: metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), nitrógeno (N₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S), hidrógeno (H₂), oxígeno (O₂), monóxido de carbono (CO), amoníaco (NH₃), hidrocarburos aromáticos y cíclicos y un grupo de gases conocidos como compuestos orgánicos volátiles (COV). Todos ellos generan problemas ambientales que tienen un efecto directo nocivo sobre la salud humana. De igual forma, la SEMARNAT ha señalado el impacto que estos residuos tiene en la contaminación de los suelos y de los cuerpos de agua, así como su contribución a la proliferación de fauna nociva y transmisión de enfermedades⁶.

El IMEPLAN ha recomendado agregar un área adicional de 500 metros a lo que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003, debido al riesgo y afectaciones que provocan los rellenos sanitarios, generando una zona de amortiguamiento de 1,000 metros como restricción para prevenir las afectaciones a la salud, el riesgo de incendios por la acumulación de gases inflamables y la presencia de desechos peligrosos inflamables⁷ (Ver Mapa 1).

⁴ Rodríguez, A. E. (2024, 23 de mayo). Pueblos en Resistencia se pronuncian ante el "negocio criminal de la basura". ZonaDocs.

<https://www.zonadocs.mx/2024/05/23/pueblos-en-resistencia-se-pronuncian-ante-el-negocio-criminal-de-la-basura/>

⁵ El Informador, En Tonalá, más de seis mil viven cerca de basureros abandonados, 14 de diciembre de 2025,

<https://www.informador.mx/jalisco/tonala-viven-seis-mil-cerca-de-basureros-abandonados-20251214-0022.html>

⁶ SEMARNAT. (2015). Consecuencias ambientales y en la salud de la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos. Recuadro

7.1 en Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Recuperado de

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro7_1.html

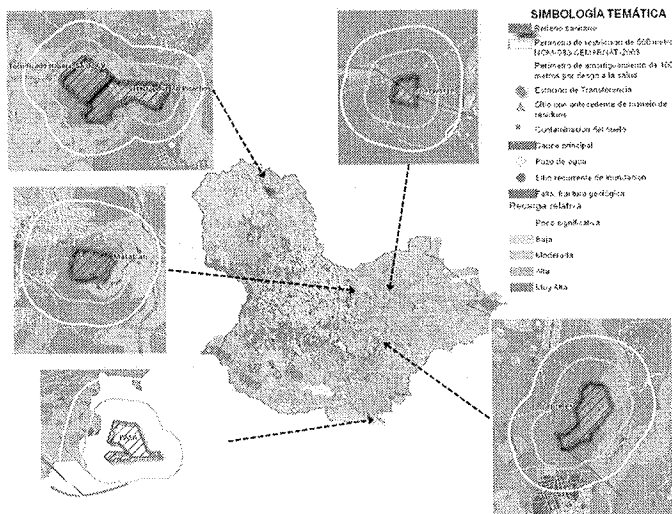
⁷ Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (2024). Programa de Desarrollo Metropolitano y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara. Imeplan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Mapa 1. Aplicación de criterios de zonificación para zonas de amortiguamiento de sitios de disposición final de residuos en el Área Metropolitana de Guadalajara (Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, 2024)

V. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del eje 4 Desarrollo Sostenible del Territorio.

En síntesis, la presente iniciativa busca **prohibir urbanizaciones cercanas a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO	
Dice	Debe decir



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera: I. Programas de Desarrollo Urbano: a) a c) (...) II. Instrumentos de Referencia: a) a h) (...) III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados: a) a b) (...) (...) B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos: I a IX (...) X. (Sin correlativo)	Artículo 78.A (...) I. (...) a) a c) (...) II. (...) a) a h) (...) III. (...) a) a b) (...) (...) B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos: I a IX (...) X. La delimitación de zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, considerando una franja de terreno con una distancia de radio mínima de mil metros, la cual se
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Federación y el Estado podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.	establece a partir del límite exterior de las estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final vigentes. En la zona de amortiguamiento no podrá realizarse nuevas obras de edificación salvo las que sean propiedad del Estado destinadas a la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las obras destinadas a medidas de restauración ecológica. Las zonas de amortiguamiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil, podrán ser aprovechadas hasta ser debidamente cerradas de conformidad con la normatividad aplicable, garantizando para tal efecto la eliminación de riesgos. La Federación y el Estado podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.
Artículo 251. (...) <i>Sin correlativo</i>	Artículo 251. (...) Artículo 251 Bis. En ningún caso se autorizarán nuevas obras de urbanización en predios que se encuentren dentro de las zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
SECCIÓN QUINTA	SECCIÓN QUINTA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De la regulación ambiental de los asentamientos humanos

Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

I a V (...)

VI. (Sin correlativo)

De la regulación ambiental de los asentamientos humanos

Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

I a V (...)

VI. La delimitación de zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, considerando una franja de terreno con una distancia de radio mínima de mil metros, la cual se establece a partir del límite exterior de las estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final vigentes.

En la zona de amortiguamiento no podrá realizarse nuevas obras de edificación salvo las que sean propiedad del Estado destinadas a la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las obras destinadas a medidas de restauración ecológica.

Las zonas de amortiguamiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil, podrán ser aprovechadas hasta ser debidamente cerradas de conformidad con la normatividad aplicable, garantizando para tal efecto la eliminación de riesgos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) La **necesidad** que persigue esta iniciativa es la de proteger a la población de la contaminación generada por centros de transferencias, rellenos sanitarios y derivados. El **fin principal** que persigue la reforma es el de prohibir urbanizaciones cercanas a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, buscando prevenir las afectaciones a la salud, el riesgo de incendios por la acumulación de gases inflamables y la presencia de desechos peligrosos inflamables.

b) Las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO:

En lo relativo a su impacto en el conjunto del marco normativo se prevé sea positivo ya que busca fortalecer al entramado normativo para la planificación del ordenamiento territorial, a fin de buscar una mayor protección ambiental y sanitaria a las comunidades, siendo coherente con las normativas técnicas vigentes, así como con recomendaciones técnicas de instancias en la materia.

ASPECTO ECONÓMICO O PRESUPUESTAL:

Respetando los principios de autonomía municipal se prevé un impacto positivo ya que se buscan consolidar los criterios que permitan una mejor planificación del ordenamiento territorial, considerando aspectos ambientales y sanitarios en la medida de las competencias y atribuciones de los diversos órdenes de gobierno sin comprometer el gasto adicional de recursos públicos.

ASPECTO SOCIAL:

En el ámbito social se prevé un impacto positivo, ya que busca consolidar un marco de planificación para el ordenamiento territorial que robustece los criterios de protección sanitaria a las cuales son expuestas las urbanizaciones aledañas a sitios de manejo de residuos sólidos urbanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Que reforma el artículo 78 y adiciona el artículo 251 bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de prohibir urbanizaciones cercanas a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el artículo 78 y se adiciona el 251 bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I

De la planeación del desarrollo urbano

(...)

Artículo 78.A El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

I. (...)

a) a c) (...)

II. (...)

a) a h) (...)

III. (...)

a) a b) (...)

(...)

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

I a IX (...)

X. La delimitación de zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, considerando una franja de terreno con una distancia de radio mínima de mil metros, la cual se establece a partir del límite exterior de las estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final vigentes.

En la zona de amortiguamiento no podrá realizarse nuevas obras de edificación salvo las que sean propiedad del Estado destinadas a la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las obras destinadas a medidas de restauración ecológica.

Las zonas de amortiguamiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil, podrán ser aprovechadas hasta ser debidamente cerradas de conformidad con la normatividad aplicable, garantizando para tal efecto la eliminación de riesgos.

(...)

Artículo 251 Bis. En ningún caso se autorizarán nuevas obras de urbanización en predios que se encuentren dentro de las zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SEGUNDO. Se reforma el el artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

(...)

CAPÍTULO VI De los instrumentos de la política ambiental

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN QUINTA

De la regulación ambiental de los asentamientos humanos

(...)

Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

I a V (...)

VI. La delimitación de zonas de amortiguamiento para infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, considerando una franja de terreno con una distancia de radio mínima de mil metros, la cual se establece a partir del límite exterior de las estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final vigentes.

En la zona de amortiguamiento no podrá realizarse nuevas obras de edificación salvo las que sean propiedad del Estado destinadas a la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las obras destinadas a medidas de restauración ecológica.

Las zonas de amortiguamiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil, podrán ser aprovechadas hasta ser debidamente cerradas de conformidad con la normatividad aplicable, garantizando para tal efecto la eliminación de riesgos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 03 de septiembre de 2026

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO

LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO